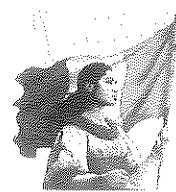
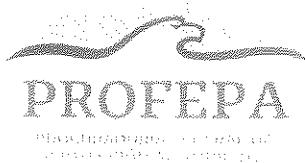


# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

### INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024

ELIMINADO: SEIS  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**V I S T O.-** Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se instaura procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en los términos del Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución:-

### R E S U L T A N D O:

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección CI0109VI2024 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.



2025  
Año de  
La Mujer  
Índigena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024

ELIMINADO: NUEVOS  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

**SEGUNDO.-** El día **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] levantando al efecto el **acta de inspección CI0109VI2024** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, otorgándole a la inspeccionada un plazo **de cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**TERCERO. –** El día **veintiséis del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, el C.** [REDACTED]

[REDACTED] de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] presento escrito vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el cual realizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y exhibió documentales en relación a las irregularidades asentadas en el acta de inspección señalada en el punto anterior, acreditando su personalidad mediante escritura pública número 95,349 pasada ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos; escrito que fue admitido mediante proveído emitido por esta autoridad el día trece de marzo de dos mil veinticinco.-----

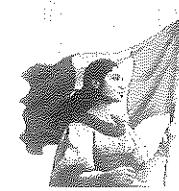
**CUARTO.-** Con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco** mediante **acuerdo de emplazamiento**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0109VI2024** practicada el día **diecinueve de noviembre**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024**  
**ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024**  
**ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024**

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

de dos mil veinticuatro; mismo que fue notificado mediante comparecencia personal el **treinta de abril de dos mil veinticinco** al C. [REDACTED] concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes. -----

**QUINTO.-** Mediante acuerdo dictado el día **tres de julio de dos mil veinticinco** se puso a disposición de la empresa [REDACTED], a través de su representante legal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularán sus alegatos. -----

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente de acuerdo con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, transcurrió del **ocho al diez de julio de la presente anualidad**. -----

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **once de julio de la presente anualidad**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS:**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: DOS  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

I.- Así lo resolvió y firma, la ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 1, 2 fracción v, 3 Apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII, LV y transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley orgánica de la Administración Pública federal, en relación con el artículo único del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; en relación con los artículos primero, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

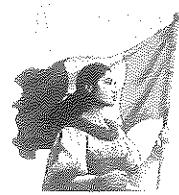
II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED], en virtud de los hechos y omisiones



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, conforme a lo siguiente: -----

1).- **Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en el numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Anexo III del acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022;** toda vez que no presentó el Aviso de materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente del año 2021 a la fecha actual 2024, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad. -----

III.- Con el escrito recibido vía oficialía de partes en esta Oficina de Representación, el día **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, la representación legal de la empresa -----, ocurrió a formular las manifestaciones que

considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocurrus expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: -----



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

**A).** En relación con la irregularidad señalada con el numero 1), del Considerando II, consistente en: "...toda vez que no presentó el Aviso de materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente del año 2021 a la fecha actual 2024, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad....".

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en el **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y al **Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**; dispositivos que se transcriben para mayor referencia:

#### De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 94º.** *Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.*

**Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024**

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

**...ANEXO III**

**PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-021, AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL, RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS**

A continuación, se describe el trámite a seguir ante la DGGIMAR, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) como en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT: AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS BAJO RÉGIMEN TEMPORAL. Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que importen insumos (productos, equipos, maquinarias o cualquier otro) sujetos al régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o producir mercancías de exportación estarán obligados a presentar inicialmente a la DGGIMAR, el aviso acerca de los materiales importados, como se describe a continuación:

Presentar a la DGGIMAR en la VUCEM o en el ECC, dentro de los diez días hábiles después de la importación de los insumos, tantos avisos de materiales importados como movimientos (en el entendido de que cada movimiento es la importación temporal de uno o varios insumos al mismo tiempo) realice a través del trámite SEMARNAT-07-021, utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-0461, señalando si genera o no residuos peligrosos, especificando en el formato que se trata de un Aviso de materiales importados bajo régimen temporal; cabe destacar que en el apartado II. Datos de información el trámite, deberá llenar los cuadros 13 a 19 (en caso de no generar residuos peligrosos indicarlo) y 36, no deben contestar los campos correspondientes para el retorno y/o reciclaje de los residuos peligrosos, ya que éstos se llenan al presentar el aviso respectivo, según sea el caso, y en forma electrónica mediante la CEM seleccionar el Aviso de materiales importados de régimen temporal. En ambos formatos se deben



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

incluir uno o varios insumos por cada aviso, pero deben ser insumos importados y registrados en el mismo pedimento.

En caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen. Su aviso deberá estar acompañado del análisis de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad e inflamabilidad (CRETI) del residuo generado que evidencie que no es peligroso conforme a lo establecido en Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-053- MARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar s constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, y/o de un escrito libre firmado por el representante legal, con la leyenda de declarar bajo protesta de decir verdad que con base en artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR, no genera residuos peligrosos a partir del material importado especificar material(es)), y, en consecuencia, no tiene que presentar el aviso de retorno o de reciclaje; lo anterior, también deberá ser notificado a la PROFEPA. Esta situación, únicamente aplica de forma presencial el ECC y no mediante la VUCEM...”.

Actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 Fracciones XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XVI.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024

ELIMINADO: UN  
RENGLÓN CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

Siendo oportuno indicarle a la empresa que RESULTA INDISPENSABLE QUE MÉXICO APLIQUE UN RÉGIMEN EFICAZ DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES DE PRECURSORES DE ARMAS QUÍMICAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS, EQUIPOS BIOLÓGICOS DE DOBLE USO, Y AGENTES BIOLÓGICOS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS, Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA, A FIN DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DESARME, CONTROL DE ARMAS Y LA NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS; QUE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL SEÑALADOS CONTIENEN LISTADOS DE SUSTANCIAS QUE POSEEN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD E INFLAMABILIDAD, PARA SER CONSIDERADAS COMO RESIDUOS PELIGROSOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA SU INCLUSIÓN DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DOF EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012; QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS MECANISMOS DE CONTROL DE EXPORTACIONES INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, RESULTA NECESARIO ESTABLECER PREVISIONES PARA FACILITAR A LOS INTERESADOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PERMITIÉNDOLES CONSULTAR EN CASO DE DUDA SOBRE ALGUNAS SUSTANCIAS QUE SIN ESTAR CONTENIDAS EN EL ACUERDO REFERIDO O EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTES REFERIDOS PUDIERAN SER CONSIDERADAS COMO DE USO DUAL Y SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, SIEMPRE QUE POSEAN LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. "...LOS DESECHOS PELIGROSO Y OTROS DESECHOS Y SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS PUEDEN CAUSAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE, TENIENDO PRESENTE EL PELIGRO CRECIENTE QUE PARA LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE REPRESENTAN LA GENERACIÓN Y LA COMPLEJIDAD CADA VEZ MAYORES DE LOS



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: DOS  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

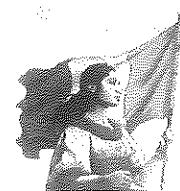
DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, ASÍ COMO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS, TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN QUE LA MANERA MAS EFICAZ DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS DAÑOS QUE ENTRAÑAN TALES DESECHOS CONSISTE EN REDUCIR SU GENERACIÓN AL MÍNIMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CANTIDAD Y/O DE LOS RESIDUOS POTENCIALES, CONVENCIDOS DE QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS, INCLUYENDO SUS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS Y SU ELIMINACIÓN, SEA COMPATIBLE CON LA PROTECCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR DE SU ELIMINACIÓN, RECONOCIENDO PLENAMENTE QUE TODO ESTADO TIENE DERECHO SOBERANO DE PROHIBIR LA ENTRADA O LA ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS AJENOS A SU TERRITORIO, RECONOCIENDO TAMBIÉN EL CRECIENTE DESEO DE QUE SE PROHÍBAN LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN EN OTROS ESTADOS, EN PARTICULAR EN PAÍSES DE DESARROLLO. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación...”.

Se afirma que [REDACTED], incurrió en contravención a lo dispuesto en el **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022**, toda vez que los dispositivos en cita, claramente disponen a su cargo la obligación de las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos y en caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: CINCO  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen siendo omiso tal deber, toda vez que del acta de inspección No. **CI0109VI2024**, practicada el día **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se hizo constar por los CC. Inspectores comisionados al efecto al momento de la visita no presentó el Aviso de materiales importados bajo el régimen de importación temporal correspondiente del año 2021 a la fecha actual, mediante el cual notificó a la Secretaría acerca de los insumos importados temporalmente, señalando su volumen y características de peligrosidad, siendo evidente en dichas circunstancias la comisión de la infracción en que se incurrió.

Ahora bien, tenemos que la representación legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], agrego dentro del escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, aviso por una vez de materiales importados bajo el régimen de importación temporal mediante formato FF-SEMARNAT-046 para insumos importados de agosto de 2023 a octubre del 2024 con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Oficina de Representación, asimismo manifestando bajo protesta de decir verdad que no se generaron residuos peligrosos a partir del material importado, en consecuencia no se tuvieron que realizar avisos de retorno o reciclaje; documental que viene a corroborar la irregularidad en estudio pues la misma cuenta con sello de recibido por la Secretaría con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha posterior a la visita de inspección es decir diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En conclusión, se obtiene por la suscrita resolutora la plena convicción que [REDACTED]

[REDACTED], infringió las disposiciones contenidas en **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022, no obstante presento el aviso de materiales importados de forma extemporánea, situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondientes, de conformidad con el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos .-----

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

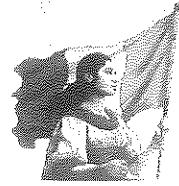
- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024**

**ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024**

**ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024**

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal de la moral [REDACTADO]

[REDACTADO] de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en el numeral 1, del Considerando II de esta resolución. -----

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **CI0109VI2024** practicada el día **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.-



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos  
Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús  
Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de  
agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco  
Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF.  
Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

ELIMINADO: SIETE  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió la empresa denominada [REDACTED]  
[REDACTED] por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, [REDACTED]

[REDACTED] contravino lo dispuesto en el **numeral 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Anexo III del Acuerdo que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de octubre de 2022.** -----

VI.- En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a [REDACTED]  
[REDACTED], las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente, conforme a las



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN  
REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN  
REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN  
REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/13.1/35.1/0109-2024**  
**ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024**  
**ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024**

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial.

**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

\* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

\* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

\* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

\* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

\* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Míreles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión del infracción cometida por [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que transciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

REQUERIMIENTO  
DE INVESTIGACIÓN

REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Oficina de Representación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que en el **acta de inspección número CI0109VI2024**, en cuya foja 03 de 24, se asentó que la actividad que desarrollaba, consistía en: Manufactura de arneses automotrices; que contaba con 1685 empleados entre administrativos y operativos, asimismo contaba con la siguiente maquinaria y equipo: 04 cortadoras de tubo de vinil, 25 cortadoras de cable, 20 prensadoras de cable. 04 desforradoras, 06 trenzadoras, 03 quemadores, 04 máquinas ultrasónicas, 01 lavadora de aplicador, 30 rotarys, 03 brometeras y 02 pickers; que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 30,347.50 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

**MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO.** Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador **la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la gravedad del hecho infractor**, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 0<XC0z2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Oficina de Representación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO:  
CUATRO  
RENGLONES  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
SA

a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

VIII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a [REDACTED]

[REDACTED] el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre **treinta a cincuenta mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, y de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la "Unidad de Medida y Actualización" publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero del citado año, establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.).-----



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: DOS  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.<sup>1</sup>"**

**"FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.<sup>2</sup>"**

**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.<sup>3</sup>"**

Por todo lo anterior y considerando, además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 80 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer a [REDACTED], las siguientes sanciones administrativas:-----

**1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso A) del Considerando III de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$22,628.00 M.N. (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS**

<sup>1</sup> Tesis: VI.30.A.1/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

**VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 200 unidades de medida y actualización, a razón de \$113.14.**

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y:

R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención a los artículos 111 segundo párrafo y 112 fracción V del mismo ordenamiento y por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los CONSIDERANDOS III, IV y V de esta Resolución, se sanciona a la empresa

con una multa total de \$22,628.00

**M.N. (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** equivalente a **200 (DOSCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veinticuatro es de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso.

**SEGUNDO.** La empresa \_\_\_\_\_ deberá efectuar el pago de la sanción aludida en la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO: UN  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.

[wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

**Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 8:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 11:** Seleccionar la opción calcular pago y después Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación que sancionó un escrito libre con la copia de pago.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPICCIÓNADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCIÓN No.CI0109VI2024

ELIMINADO:  
CUATRO  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES.

**TERCERO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], a través de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la empresa [REDACTED]

[REDACTED], a través de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua ubicada en Calle Francisco Márquez número 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32599.

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 60., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024

ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

ELIMINADO:  
CUATRO  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A

Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la empresa [REDACTED] por conducto de su [REDACTED] y/o por medio de su [REDACTED] un tanto con firma autógrafa del presente



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0109-2024  
ORDEN DE INSPECCION No.CI0109VI2024  
ACTA DE INSPECCION No.CI0109VI2024

acuerdo, en el domicilio [REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025.



ELIMINADO: TRES  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL  
ARTICULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

